

de Revista "Áreas". (Revista de Ciencias Sociales - Geografía, Historia, Economía, Sociología, Antropología) nº 3 y 4. Año 1983. textos
Consejería de Cultura y Educación. Editora Regional de Murcia

II. EL TESTAMENTO DEL II MARQUÉS DE LOS VÉLEZ. DON PEDRO FAJARDO DE LA CUEVA (1578)

El día 30 de septiembre de 1578, el tercer Marqués de los Vélez, don Pedro Fajardo de La Cueva, otorga su testamento en Madrid, corte de su Majestad, ante el notario o escribano del número de aquella ciudad, Tomás de Rojas. Hace este testamento cuando ya sabiéndose caído del favor real, su enfermedad se acentúa o hace acto de presencia con mayor fuerza y el antes privado ministro de Felipe II decide alejarse de tan peligroso personaje; y buscar el débil seguro de sus estados andaluces de Los Vélez o las Cuevas, para reponerse... En realidad para morir antes de llegar a ellos: en Murcia, en el camino de sus estados. Pues sí es cierto que muere en el camino de sus estados, ya que su fin de viaje no era la ciudad de Murcia, sino Las Cuevas o Los Vélez, es decir, que fallece alrededor de una treintena de leguas antes del fin de su viaje. Si en Madrid se aseguró que había muerto en el camino, fue porque era así realmente.

Hay una posibilidad remota de que el Marqués llegara muerto a Murcia. Que muriera unas leguas antes de su llegada a esta ciudad y que se apresurase el viaje llevando ya sólo su cadáver. Pero imaginar esto es como añadir una peripecia innecesaria y novelesca al hecho real atestiguado por varios acompañantes que no tenían necesidad de mentir. Nada hubiera impedido que el Marqués fuera trasladado desde Chinchilla o Hellín hasta el sepulcro designado por él en su testamento, la Capilla de sus mayores en la catedral de Murcia donde, efectivamente, se le entierra. Donde también estaba don Juan Chacón, su hijo el primer marqués don

Pedro y don Luis padre del privado de Felipe II, don Pedro, todos, como sabemos sobradamente, Adelantados del Reino. Con sus esposas respectivas. En los antiguos inventarios —anteriores a 1579— que se hacen de esta gran capilla gótica, se registran los paños bordados que hay puestos sobre los sepulcros de don Pedro, de doña Leonor etcétera, así como las banderas sobre los de don Luis. Es decir, que no cabe la menor duda que aquellos sepulcros fueron utilizados para lo que fueron contruidos, murieran o no en Murcia los enterrados.

El ilustre, por muchos conceptos, doctor don Gregorio Marañón no pudo saber estas cosas que hubieran precisado una investigación profunda en los archivos murcianos. Al tratar en su «Antonio Pérez» de los marqueses de los Vélez cometió un error confundiendo las biografías de tres de ellos. Deshizo se error publicando su libro «Los tres Vélez» con sobrada inteligencia y acierto, no llegando a precisar detalles que pueden ser importantes pero que no afectan gran cosa al asunto principal que se propuso. De todas maneras, el conocimiento de esta documentación que ahora se publica, habría dado un sesgo más importante a su estudio casi póstumo.

Precisamente de este importante libro vamos a tomar algunos párrafos esenciales que nos pongan en antecedentes de los personajes que son primerísimos en la documentación que transcribimos, o señalamos para estudios posteriores más cuidadosos.

«Don Pedro Fajardo y Córdoba, tercer Marqués de los Vélez, es, de los tres, el menos conocido de los cronistas. Su vida, sin embargo, es tan interesante y representativa como la de sus antecesores. Se orientó en una dirección distinta, en la cor-

tesana y diplomática, a pesar de su heredado título guerrero de Adelantado mayor de Murcia, título adjunto a su marquesado de los Vélez, que parecía deberle empujar al oficio de las armas.» [...] Acaso fuera porque su salud nunca fue robusta y porque heredara más que el ímpetu bélico de su padre el sentido humanístico de su abuelo, don Pedro, el primer Marqués de los Vélez, discípulo predilecto de Pedro Mártir de Anglería (página 125 del citado libro «Los Tres Vélez»).

«Antonio Pérez, que le conoció íntimamente, le llama "uno de los más compuestos caballeros y filósofos cristianos"» (pág. 125, ob. cit.).

«Da el tercer Marqués de los Vélez la impresión de hombre pacífico, reservado, melancólico y débil, muy letrado y vanidoso de sus conocimientos políticos» (pág. 127, ob. cit.).

«Seguramente el primer matrimonio de don Pedro Fajardo con la poderosa familia de Osuna se hizo ya con el beneplácito del monarca. Cuando murió doña Leonor Girón, la nueva coyunda con su hermana se fraguó también en Palacio...» (pág. 133, ob. cit.).

«Probablemente doña Mencía de Requesens, que tenía sólo quince años cuando se casó, y más de cuarenta su marido...» (pág. 135, ob. cit.), «... el mal humor invariable que se adivina en todos los pasos de don Pedro pudiera relacionarse en parte con que doña Mencía se parecía ya a su madre desde su juvenil matrimonio...» (pág. 136, ob. cit.).

Tomamos del ilustre don Gregorio, como se verá, sólo unas princeladas someras que nos den un leve perfil del personaje. Es natural que remitamos al libro «Los Tres Vélez» al lector que lo desconozca. Sigue la concisa cita:

«Este hecho es, como más arriba he dicho, la caída del Marqués de los

Vélez» [...] «Ocurrió esta caída a últimos del año 1578, es decir, meses antes del primer arresto de Antonio Pérez.»

Se da fin a este leve muestreo del libro de don Gregorio Marañón copiando el final de una carta escrita por el Marqués al secretario de don Felipe II, Antonio Pérez:

«Yo atiendo a mi salud y me entretengo a ratos con el regalo de la antigualla que vuestra merced me dio en Pinto. Que si supiera cuán buena era, no creo la diera. De aquí adelante me entretendré con Pérez, si la salud da lugar a ello. Guarde Nuestro Señor la ilustre persona de vuestra merced como desea. Servidor de vuestra merced, el Marqués Adelantado. De Los Hijonos a 26 de enero de 1579» (pág. 172, ob. cit.).

Como podemos ver, al Marqués le restaban sólo unos días de vida. Moriría al siguiente mes de febrero, el día 12. Su esposa se detendría en Murcia firmando una y otra vez los documentos perentorios, asistiendo a los funerales, atendiendo a la enorme aglomeración de asuntos difíciles que se adivinan en los documentos que se transcriben. No sabemos si llegó a visitar los estados del Marqués que heredaba su hijo. Quizá el tiempo y otras investigaciones aclaren estos extremos ya no tan interesantes si no es para la historia más menuda.

Ante Francisco Ruiz Maldonado. Leda-
jo 495 del A. H. P. de Murcia.
(Señal de cruz.)

En la muy noble e muy leal ciudad de Murcia trece días del mes de febrero de mil e quinientos y setenta y nueve años ante el muy Ilustre Señor don Jorge Manrique corregidor en esta dicha ciudad por su Majestad pareció el Licenciado Antonio Cabero de Valderrábanos gobernador general de los estados del Excelentísimo Sr Marqués de los Vélez y de Molina y dijo que el dicho señor Marqués es muerto y pasado desta presenta vida y estando en Corte de su Majestad hizo y ordenó su testamento y última voluntad por ante Tomás de Rojas escribano público del número de la villa de Madrid del que hizo presentación cerrado y sellado e pidió al dicho señor Corregidor lo mande abrir y publicar y dél le diese traslado según derecho y autorizado _____ que haga fee y en él interponga su autoridad — _____ pidió su traslado y testimonio para que se cumpla lo en él contenido —

El dicho señor Corregidor dijo que dé información de la muerte del dicho Marqués y del otorgamiento del dicho testamento y dada, proveería su traslado a don Pedro Fajardo y don Juan Fajardo.

Signo del escribano.

E luego el dicho licenciado presentó por testigos a Daniel-del Águila y Damián de Carbonera y a Francisco de Caeza? y a don Luis Fajardo y Mendoza de los cuales y de cada uno de ellos se recibió juramento en forma de derecho y ellos lo hicieron y declararon, habiéndoles sido mostrado el dicho testamento, que las firmas contenidas en la cubierta del dicho testamento, donde está un sello y signo del escribano que dicen sus nombres, son suyas de los que las hicieron y firmaron y los reconocen y vieron firmar a los demás de quien va

4. Hay una llamada a pie de página: R. TAYLOR. *La fachada de la Chamillería de Granada*, Ponencias y Comunicaciones, XXII, CIHA, Granada, 1973, p. 122.
5. Instituto de Estudios Giennenses de la Excm. Diputación Provincial de Jaén. Gráficas Nova, Jaén, 1971.



firmado y el dicho Señor Marqués lo otorgó por su testamento y última voluntad y saben que el dicho señor Marqués es muerto y pasado de esta presente vida ayer jueves doce deste mes y le vieron muerto naturalmente y esa es la verdad y lo que saben, so cargo del juramento que hicieron y firmaron de sus nombres

Don Luis Fajardo Daniel de
de Mendoza Carboneras
Francisco de Caeza (?)
Daniel del Águila

E vista la dicha información por el dicho señor Corregidor y que el dicho testamento era conforme a derecho lo mandó abrir y publicar y de él dar un traslado, o más, a las personas a quienes pertenecan en los cuales y en cada uno de ellos interponía e interpuso su autoridad... y fiólo de sus deudos (?)

don Pedro Fajardo y don Juan Fajardo.
Don Jorge Manrique Signo del escribano

E luego incontinenti se cortaron los hijos con que el dicho testamento estaba cerrado y se leyó y publicó y estaba escrito en tres hojas de papel y al final una firma que dice el Marqués y Adelantado que su tenor es el siguiente:

Signo y firma del escribano.

Cubierta del testamento cerrado, en papel aparte:

En la noble villa de Madrid a treynta dias del mes de setiembre de mill e q^{os} e setenta y ocho años por ante mi el scr^o público e t^{os} de yusoscriptos pareció pr^{te} el Ill^{mo} señor don Pedro Fajardo Marqués de los Vélez maiordomo mayor de la rreyna Nra Señora estando enfermo en la cama de la dolencia que dios nro señor fue servido de le dar y en su entero juicio y dixo que lo contenido en esta escritura cerrada y sellada era su testamento e ultima voluntad y por tal en este escrito lo otorgava y otorgó y mandó que, quando Dios nro señor fuere servido de se le llevar desta presente vida, q sea abierto y publicado y cumplido todo lo que en él se contiene e anuló y dio por ninguno otro qualquier testamento cobdillio e cobdillios que antes deste aya hecho e otorga-

do que quiere que no valgan ni hagan fe salvo este su testamento que al presente otorga original cerrado y sellado. —

— por su testamento e ultima voluntad, e por la gravedad de su enfermedad y no poder firmar pidió a un t^o lo firme por él y a lo qual dieron Ts^o llamados y rrogados don Luis Fajardo e el licenciado G^o — Al^o Aguayo e Francisco de Caeza e Daniel del Águila e Damián — Carboneras vecinos y estantes en la villa de Madrid.

G Fernandez

Don Luis Fajardo de
de Mendoza

Al^o de Aguayo

Fr an^{co} de çarza

Daniel del Aguila

Damián de
Carboneras

Yo Thomas de rrojas scr^{no} publico de los del número de la noble V^a de Madrid e su trra por su M.

e conozco a su S^a Yll^{ma} otorgante e lo signé en testimonio de verdad
Thomas de rrojas

In Dei nomine amen. Conocida cossa sea a todos los questa escriptura vieren como yo, Don pedro fajardo marques de los Vélez, adelantado mayor del Reyno de murçia, del consejo destado de su mag^d., mayordomo de la Reyna nra señora, estando enfermo pero en mi entendimiento y juicio hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente:

Primeramente pido y supp^{co}. a nro señor que no mirando a mis culpas Sino a su Grande-misericordia, La tenga de mi ánima y Reciba en satisfacción y enmienda del castigo que yo le merezco, su muerte y Passión.

Yten mando que mi Cuerpo sea sepultado en la capilla de mis passados questá en la yglesia Cathedral de la çiudad de murçia y que, en mi enterramiento y solemnidad del Lutos çera y pompa funeral, se haga aquellos que quisiere y hordenare la Yll^{ma} señora doña mencia de Requesens mi muy chara y amada muger.

Yten Mando se digan por mi anima Dos

mill missas Reçadas y Ruego y Encargo A mis testamentarios como se digan Lo más presto que sea posible Para que yo sea socorrido y Ayudado destos Sacrificios.

Yten quiero y es mi Boluntad que todos los bienes libres que en mi poder hallaren Al tiempo de mi muerte, plata, oro, joyas, ropas, vestidos y libros y otras qualesquier cosas, Asi en esta corte como en mi estado y en otra qualquier parte, se Vendan y Rematen en Publica almoneda y que lo que se deviere hasta el dia de mi falleçimiento de las rentas de mi estado y alumbres y de los frutos de mi encomienda y de mi gajes y en otra cualquier manera, se cobre todo y, del dinero que dëllo procediere, se paguen todas mis deudas o la parte que alcançare por Su anterioridad, y declaro que las deudas que al presente yo tengo y las que se deven pagar son estas.

En Valladolid, a fray Baltasar de paredes, tres mill ducados de principal por los quales le pago de censo en cada un año ochenta mill y treçientos y cinquenta y siete mrs, que sale A Razon de catorze mill mrs. Por millar.

En Alcalá la real, a un fulano carmano, O Serrano, mill ducados que valen Treçientos y setenta y cinco mrs.

En Almeria, al doctor Chacón, Veinte ducados que valen siete mill y quinientos mrs.

En la villa de Sigura de la provincia de guipuzcoa, a Miguel Gaín, Sesenta mill mrs.

A mase Luis de fox, relojero francés, quatroçientos cinque^{ta} reales que Valen quinze mill y trezientos.

A la dicha señora Doña mençia de Requesens mi muy chara y muy amada muger, quatro mill ducados que valen un quento y quinientos mill mrs. por otros tantos que Reçebí en dineros de contado a cuenta de su docte.

A Don gaspar de mendoza, canónigo de toledo, Como testamentario del Sr. Comendador mayor, don Juan de çuñiga y rrequesens, Tres cuentos docientos y honze mill y docientos y catorze mrs. Por otros tantos de que dió poder como Tal

testamentario a Baltassar gomez, mercader, Para que los cobrase de ciertos juros y Rentas questavan a su cargo de cobrar y dellos se hiziesse pagado de la mesma quantía, Por quenta de lo que yo devía al dicho Baltassar Gomez.

A Pº de solchaga, como a testamentario de los cargos del Yllmº señor comendador mayor Don Luis de Requesens, Un quento y cinquenta millseiscientos mrs de que Asimismo dio poder como Tal testamentario al dicho Baltasar Gomez Para que los cobrase del conde de Miranda y que de la dicha quantia se hiziesse pagado a quenta de lo que yo devía al dho Baltassar Gómez.

A Don diego fajardo, mi Hermano, Lo que pareciere Se le resta deviendo de los siete mill duos. que me obligué a pagalle de resto de la plata, dineros, axuar y otras cosas que tomé de Los Bienes que quedaron del Illmº señor marqués don Luis mi señor y Padre. questé en gloria; y si hecha y liquidada toda quenta del valor que tenía la piedra de Alumbre q estava sacada al tiempo que su señoría Yllmª falleció y la questáva en las eras y las legías que avía, y el alumbre questaba en almagacen, y cualquier otra cosa tocante a los dichos Alumbres pareciere que, conforme a conciencia y Justicia, devo y soy obligado a pagar alguna otra cosa, mando que, lo que ansí fuere obligado, se pague de mis Bienes al dicho don Diego mi hermano y a las señoras Doña mençia y doña francisca mis hermanas como herederos del dicho Marqués mi señor Padre O a quien de derecho lo aya de Aver.

A Lorenzo spinola mill ducados que valen trecientas y Setenta y cinco mill mrs que me Prestó en reales de contado.

a gil de Balençuela, Vezino de Vaena, cien ducados por un cavallo que le compré.

Y si demás de las deudas aquí contenidas y expresadas pareciere otras que yo devo, mostrando Recaudos Bastantes, quiero que se paguen.

Yten mando que se haga Cuenta con todos mis Criados del tiempo que me

ovieren Servido y que lo que se les restare deviendo se les pague luego y que, en el entretanto que no se les pagare, no sean despididos ni se les quiten sus Raciones.

Yten digo que con facultad Real yo e cargado sobre mi cassa Y Mayorazgo treinta mill duos. de principal por los quales pago al Conde de Buendía a razón de catorze mill mrs. Por millar.

Quiero Y es mi voluntad que si cumplidas las sobredichas Deudas quedare Alguna Cantidad de Dineros que hasta en la cantidad que fuere, se Redima La parte del dicho censo que montare en lo que asi quedare.

Yten por quanto Alonso de Mercado me a servido muchos años y Tengo de su persona y bondad Toda satisfacción pido y Ruego a la dicha señora mi mujer que, si a de tener en Compañía de nro Hijo algun criado de los que al presente Nos sirven, que sea él y que en casso que el dicho Alonso de mercado Pueda ascender a otra cosa que mas le convenga como yo lo deseo que le ayude para ello queste era y es el fin que yo tenía y tengo; y por que el dicho Alonso de mercado a tenido quenta con mi cassa y con el gasto della muchos años de que le a tomado Cuenta para su horden francº de Villal Pando, Secretario de la reyna nra Srª, digo que la quenta quel dicho francº de villalpando Oviere fenecido o feneciere con él La apruevo y tengo Por Buena de la manera qu él La Oviere fenecido O feneciere y que mi heredero ni otra ninguna Persona No le pueda Pedir ni tomar otra Ninguna Cuenta de la cantidad quel se oviere cargado y dado Por descargo es la quel dicho francisco de Villalpando oviere fenecido como dho es y Conforme a ella Le doy Por libre y quito de lo que se le oviere cargado y Recevido en quenta y mando que, si por ella alcançare algo, Le sea pagado de mis Bienes.

Yten digo que á muchos dias que Daniel me sirve con mucha fidelidad, Cuidado y diligencia Por lo qual suplico a la dicha señora mi muger le favorezca y que si le oviere de quedar, en su cassa o de mi

hijo, que sea bien tratado y que si otra cosa se le ofreciere, para más comodidad Suya, O la pretendiere, que para ello Le favorezca.

Y así mismo digo que — maldonado es criado antiguo de mi cassas y que a mí me a servido con mucha satisfacción por lo qual Le suppº Le acomode en la suya o de nro hijo y que podrá emplealle vien en Vélez, y que si otra cosa Pretendiere de más aprovechamº Suyo, Le favorezca y ayude para ello.

Yten digo que Damián de Carboneras Me a servido muchos dias a con todo Cuidado y afición por lo qual suplico así mesmo a la dicha señora mi muger que si oviere en qué emplealle en su cassa O en la de nro Hijo lo haga en cosa competente A su persona, y que si otra cosa de más comodidad suya pretendiere así mesmo le ayude y favorezca para ello y Por que estos tres mozos son muy Pobres podrá socorrellos de la cantidad que le pareciere de los escudos que al presente yo tengo en un escriptorio mio.

Yten suplico a la dicha señora mi muger que tenga Cuidado de Hacer el bien que pudiere A Don Francisco de Gálbez pues es criado de su cassa.

Yten me parece que Gonçalo Hernández es hombre de bien y de provecho y que así le deve emplear en su servicio o del dicho nro Hijo en cosa competente a la calidad de su Persona y lo mesmo a los demás que le pareciere de los que al presente se hallan en nro servicio que yo, Por mi parte, deço encargado Al secretario Antonio Pérez los officios que deseo se hagan con el Rey sobre todo.

Yten pido y Ruego a la dicha señora Doña mençia, mi muy chara y muy amada muger, que pues dios ha sido servido de darnos Un solo hijo quiera y tenga Por bien de llevarle y criarle en su estado y tierra de Vélez para que le conozcan y amen sus Vasallos y él les cobre amor y afición desde niño a donde por la mesma causa será más servida y Respetada en aquella tierra como señora suya pero si, sin embargo deste mi deseo, quisiere ha-

zer otra cossa y crialle en otra parte teniéndole consigo, y criándole como yo Confio, lo Puede hazer como mejor le pareciere porque espero en dios y en el amor que nos avemos tenido que hordeñar y guiará esto, conforme a las ocasiones que se ofrecieren, como más convenga al bien de nro Hijo y a el acrecentamiento de su casa, y sobre todo le suplico tenga gran cuidado de las buenas costumbres del dicho nro hijo y en particular de desvialle de las Ruines costumbres (tachado) compañías y de escusalle la venida a la corte, porque no será otra cossa que Ruina de su Hazienda y corrupción de sus costumbres, questo es lo que yo siento de lo que les sucede a los hombres moços en la corte.

porque, según la poca hedad que la dicha señora Doña mencia mi muy amada muger tiene, y las muchas obligaciones a la cassa de sus padres, sería posible aver de tomar estado y casarse, con la vendición de dios, en tal casso proveyendo de tutor o curador de nro hijo, pues no es justo quede empoder de otro padre. Quiero y es mi boluntad que la dicha señora mi muger nombre por tutor o curador de su persona y bienes a la persona que le pareciere más conviniente, Para el bien del dicho nro hijo y de su gobierno y hacienda, el qual nombramiento quiero que haga al tiempo y cuando y como a ella mejor le pareciere y quantas vezes fuere neceso, Porque la tal persona o personas é yo por nombradas para la dicha tutela o curaderia, según que yo de drecho mejor puedo y devo, Por quanto la confianza que con tanta Razón é y tengo de la dicha señora Doña mencia mi muger me asegura q no puedo dejar mejor Proveydo a mi hijo que dejándole en sus manos de La Manera que lo deajo.

Yten, si nro Señor tuere servido de que yo muera en esta corte o en otra parte fuera de mi estado, y pareciere a la dicha mi muger, que mi Cuerpo se lleve luego a la ciudad de Murcia, a la dicha mi capilla, se haga así y si le pareciere que ay por entonces algunos inconvenientes por do

sea mejor depositar mi Cuerpo en algun a monest^o o lugar sagrado, se haga el dicho depósito con los rrequisitos y autos necesarios con que dentro de un año del dia de mi fallecimiento se alçe el depósito y se lleve mi Cuerpo a la dicha mi capilla según dicho es.

Y sobre todo pido y ruego a la dicha señora doña mencia mi muger haga Por mi alma el bien que pudiere, como yo lo espero y confio de quien ella es.

Y cumplidas las mandas deudas y legados en este mi testamento contenidos, deajo y declaro Por mi Universal Herejero y sucesor en todos mis Bienes muebles y Raices avidos y por aver y en todos los vínculos y mayoradgos de mi cassa y estado, según que yo lo é y tengo y de derecho me pertenece, y puede pertenecer en cualquier forma y manera, a Don Luis fajardo hijo legitimo de mi el dicho don p^o fajardo y de la dicha señora Doña Mencia de Requensens mi muger, Marqueses de los Vélez, Primogénito y único hijo mío que al pres^o és y si dios fuere servido que la tiempo de mi fallecimiento tengamos más Hijos, Varones o embras, Los nombre junto con el dicho Don Luis por herederos en el Remanente de mis Bienes Libres, pagadas mis deudas, Para que los ayan y ereden por partes y Guales Como A mis Hijos herederos y sucesores Legitimos, Porque quanto a los bienes y vínculos de mi Cassa y Mayorazgo an de suceder Conforme a los Llamamientos e ynstitución de Los mayoradgos De la dicha mi cassa.

Por este testamento Reboco y anulo y doy Por Ninguno qualquier otro testamento o codicilio que yo aya hecho antes deste en cualquier tiempo y lugar y quiero que este solo y no otro valga efecto en la mejor forma y manera que de derecho aya lugar.

Y Para cumplir este mi testamento y las mandas en el contenidas deajo y nombro por mis testamentarios y albaças a la Yllm^a señora mi señora Doña Gerónima de Esterlique y a la dicha mi muy chara y muy amada muger Doña mencia de Re-

quesens y al (tachado, Illm^o sr don Pedro Girón duque de Osuna) y al padre maestro fray Fernando del Castillo y a Antonio Pérez secretario del Consejo de estado de su mag^d y al Padre.

—fray— Pinelo prior del Convento de st Phelipe desta villa de Madrid y al padre fray alonso de Horozco de la dicha cassa y horden y a Don Gaspar de Mendoza canónigo de Toledo y a franc^o de Villalpando secretario de la Reyna nra señora a los quales y cada uno dellos ynsolidun doy todo mi Poder Cumplido y Bastante qual en tal casso se rrequiere para que entren y Tomen todos mis Bienes Libres muebles y Rayces avidos y Por aver y los Vendan y Rematen en pública Almoneda o fuera della y dellos cumplan y paquen este mi testamento y las Mandas y Legados en él contenidos, y para lo que este Testamento Resultare en los Reynos y Estados de la corona de Aragón deajo por mis Testamentarios a Don enrique de Ullana y a Domingo de zarrala residentes en cataluña a los quales y a qualquier dellos ynsolidn doy Tan cumplido poder como de derecho se requiere para que hagan y cumplan lo que Convenga en los dichos Reynos y estados de lo contenido en este mi Testamento y a los unos y a los otros quiero que no les corra el término del año ni espire su poder hasta que del todo sea cumplido y Pagado este mi Testamento que Va escripto en seis planas Con esta que Va firmada de Mi nombre / Va testado do dize que y do dize-costumbres y emendado do dize e pues dios y do dize me / y testado do dezía al Yllm^o sr. don p^o girón duque de Osuna

El Marqués y Adel^o